



*Embajada de la República del Paraguay ante el Reino de Bélgica,  
Reino de los Países Bajos y Gran Ducado de Luxemburgo  
Bruselas, Bélgica*

EP/BL/N°349/21

Ref: Information sur l' Universalité

L'**Ambassade de la République du Paraguay** présente ses compliments a la **Cour Pénal Internationale**, à l'occasion de se référer à sa note avec référence : ICC-ASP/20/SP/43 du 5 juillet 2021, en relation au Plan d'action pour parvenir à l'universalité et à la mise en œuvre intégrale du Statut de Rome.

Dans ce sens, cette Ambassade a le plaisir de transmettre le rapport élaboré par le bureau du conseil juridique en droit international du Ministère des Affaires Etrangères du Paraguay.

L'**Ambassade de la République du Paraguay** saisit cette occasion pour renouveler à la **Cour Pénal Internationale**, les assurances de sa plus haute considération.

Bruxelles, le 30 septembre 2021



A la  
**Cour Pénal Internationale**  
La Haye – Pays Bas  
RG/snl



*Asesoría Jurídica de Derecho Internacional*

---

**Informe acerca de la implementación del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, las recomendaciones de la Mesa sobre dicho Plan de acción y el Cuestionario relativo a la legislación de aplicación destinado a los Estados Partes respecto de la República del Paraguay**

**Preparado por la Embajadora Inés Martínez Valinotti<sup>1</sup> con la colaboración de Lilian Rojas, Vanessa Gennaro, Álvaro Dos Santos e Ignacio Cazaña<sup>2</sup>.**

**1. Plan de acción de la Asamblea de los Estados Partes para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la CPI y recomendaciones de la Mesa sobre dicho Plan de acción (Anexos I y II)**

La República del Paraguay es un Estado que acepta el Derecho Internacional y es respetuoso de éste. De hecho, consagra, entre otros principios, la igualdad jurídica entre los Estados, la solidaridad y la cooperación internacional y la protección internacional de los derechos humanos y la condena a toda forma de dictadura, colonialismo e imperialismo<sup>3</sup>.

El Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), conocido como Estatuto de Roma, se suscribió el 7 de octubre de 1998, y, de conformidad con su legislación interna<sup>4</sup>, se aprobó por medio de la Ley N° 1663/2001 y el instrumento de ratificación fue depositado el 14 de mayo de 2001.

Actualmente, se encuentra vigente la Ley N°5877 “Que implementa el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional”, promulgada el 28 de septiembre de 2017. Por medio de este acto, la República del Paraguay consolidó aún más la cooperación con la CPI y, además, su compromiso de promover la universalidad y plena aplicación del Estatuto de Roma. Se adjunta al presente informe una copia de la mencionada norma.

---

<sup>1</sup> Directora General de la Asesoría Jurídica de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

<sup>2</sup> Funcionarios de la Asesoría Jurídica de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay.

<sup>3</sup> Constitución de la República del Paraguay (1992) – Artículo 143 – De las relaciones internacionales.

<sup>4</sup> Ibid., Artículo 141 – De los tratados internacionales: “Los tratados internacionales válidamente celebrados, aprobados por ley del Congreso, y cuyos instrumentos de ratificación fueran canjeados o depositados, forman parte del ordenamiento legal interno con la jerarquía que determina el Artículo 137”.





*Asesoría Jurídica de Derecho Internacional*

---

**2. Cuestionario relativo a la legislación de aplicación destinado a los Estados Partes (Anexo III)**

1. Sí, el Gobierno de la República del Paraguay ha adoptado la Ley N° 5877 “Que implementa el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional”, promulgada el 28 de septiembre de 2017.

**PARTE B (En el orden original de los puntos 5 a 13)**

2. Para la implementación del Estatuto de Roma ha sido aprobada una ley independiente al texto de aquel.
3. La legislación de aplicación (artículos 14 a 25 de la Ley N° 5877/2017) incluye los crímenes principales mediante la incorporación de dichos crímenes al Derecho interno, lo cual incluye la graduación de la pena para cada crimen.
4. La legislación de aplicación contempla las siguientes modalidades de cooperación con la Corte:
  - a) Detención y entrega: Las solicitudes de detención, incluida la provisional, y entrega se registrarán por las disposiciones del Artículo 97 del Estatuto de Roma y el ordenamiento jurídico de la República del Paraguay (artículo 39 de la Ley N° 5877/2017);
  - b) Liberación de personas: Una persona que haya sido detenida, debido a una solicitud de detención, deberá ser puesta en libertad al término de 60 días corridos desde la fecha de detención de dicha persona si no se hubiere recibido una solicitud de entrega por parte de la Corte Penal Internacional en la Autoridad Central (artículo 59 de la Ley N° 5877/2017);
  - c) Cooperación con la Fiscalía en el marco de sus investigaciones: la República del Paraguay cooperará plenamente con la CPI y cumplirá con lo establecido en su Estatuto en cuanto las solicitudes de cooperación y asistencia que se realicen, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República del Paraguay (artículo 26 de la Ley N° 5877/2017);
  - d) Cooperación con la Corte en cuanto a identificación, localización, congelación y decomiso del producto y los bienes y haberes obtenidos del crimen; protección de testigos y otras maneras de cooperar: Las solicitudes de cooperación que no tengan por objeto la detención o entrega de personas, se realizarán conforme a lo



*Asesoría Jurídica de Derecho Internacional*

---

En este sentido, la República del Paraguay es consciente de su compromiso de cooperar con la CPI, de conformidad con las obligaciones asumidas en el Estatuto de Roma<sup>5</sup>.

De igual manera, la República del Paraguay ha venido promoviendo actividades de diálogo respecto de la implementación nacional del Estatuto entre autoridades del sector público, la sociedad civil y organizaciones internacionales; asimismo, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP/PY) ha publicado la obra *“La implementación del Estatuto de Roma en Paraguay: aspectos legales, institucionales, participativos y Plan de Acción”* (2004). De este modo, se ve reflejada la voluntad, tanto del sector público como del privado, de difundir informaciones acerca de la CPI, su Estatuto, y todo lo que su implementación conlleva.

En cuanto al ámbito regional, el MERCOSUR, del cual la República del Paraguay es cofundadora, emitió una declaración presidencial en el 2005, relativa al compromiso del bloque con el Estatuto de Roma y, ulteriormente, en 2014, el PARLASUR celebró un acuerdo de cooperación con la CPI.

Por otro lado, se debe destacar que las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, que fueron enviadas al Congreso Nacional, por medio del Mensaje N° 647/2017 del Poder Ejecutivo, fueron aprobadas por Ley N° 6269 del 12 de diciembre de 2018, promulgada el 13 de febrero de 2019. Este hecho constituye un nuevo hito en el marco de la promoción de la universalidad de la jurisdicción de la CPI.

Por último, para cuestiones acerca del estado de ratificación y la plena aplicación del Estatuto de Roma, las consultas pueden ser elevadas a la Asesoría Jurídica de Derecho Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, cuyos datos de contacto son los siguientes: +595.21.414.8025/26 y [ajuridica@mre.gov.py](mailto:ajuridica@mre.gov.py).

---

<sup>5</sup> Estatuto de Roma, Artículo 86 – Obligación general de cooperar: *“Los Estados partes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia”*.



*Asesoría Jurídica de Derecho Internacional*

- dispuesto en el Artículo 93 del Estatuto de Roma (artículo 40 de la Ley N° 5877/2017);
- e) Ejecución de las penas: La ejecución de las penas privativas de libertad se regirá por lo establecido en los artículos 103° y 111° del Estatuto de Roma y por las disposiciones del orden jurídico de la República del Paraguay en lo pertinente (artículo 73 de la Ley N° 5877/2017); y
  - f) Protección de los testigos: Las solicitudes de cooperación que no tengan por objeto la detención o entrega de personas, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 93 del Estatuto de Roma (artículo 40 de la Ley N° 5877/2017);
  - g) Otras maneras de cooperar: Las solicitudes de cooperación que no tengan por objeto la detención o entrega de personas, se realizarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 93 del Estatuto de Roma (artículo 40 de la Ley N° 5877/2017)-
5. La Autoridad Central de la Ley de implementación es ejercida por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay. Las solicitudes de cooperación y comunicaciones enviadas y recibidas desde o hacia la Corte Penal Internacional se realizarán por vía diplomática y serán tramitadas a través de esta.
6. Sí. Cabe mencionar que la República del Paraguay es Estado Parte del “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional” mediante su aprobación por Ley N° 2581/2005.
7. El mayor obstáculo que se ha debido sortear ha sido el trámite legislativo, pues el proyecto de Ley tuvo unos cuatro años de tratamiento en el Congreso Nacional. Afortunadamente, el compromiso de la República del Paraguay con la CPI se ha visto reflejado en la voluntad política para impulsar la aprobación de este proyecto.
8. El proyecto de Ley de implementación del Estatuto de Roma es producto del trabajo mancomunado de las instancias públicas competentes en la materia.
9. Con posterioridad a la promulgación de la Ley de implementación del Estatuto de Roma, las enmiendas de Kampala fueron igualmente aprobadas a través de la Ley N° 6269 del 12 de diciembre de 2018, promulgada el 13 de febrero de 2019.



